

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Deseando siempre el adelantamiento general de la Nacion, y considerando que nunca podria este verificarse con seguridad y brevedad si la Agricultura, las Artes y la Industria se sujetaban á los nuevos impuestos que son absolutamente necesarios en tiempo de guerra, procuraré con el mayor cuidado en la última no determinar arbitrios ni recargos algunos que recayesen sobre tan importantes objetos, y tuve por mas conveniente ... el recurrir al medio de la suspension y descuentos de sueldos y pensiones ..

[Madrid : s.n., 1789].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (27)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



cimiento de esta verdad, y mis vivos deseos de disminuir sus efectos, determinando mi Real ánimo para expedir luego que se conduyó la guerra, el Real Decreto de veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco, por

Deseando siempre el adelantamiento general de la Nacion, y considerando que nunca podria este verificarse con seguridad y brevedad si la Agricultura, las Artes y la Industria se sujetaban á los nuevos impuestos que son absolutamente necesarios en tiempo de guerra, procuré con el mayor cuidado en la última no determinar arbitrios ni recargos algunos que recayesen sobre tan importantes objetos, y tuve por mas conveniente, justo y equitativo el recurrir al medio de la suspension y descuentos de sueldos y pensiones de que tratan mis Reales Decretos de diez y siete, y veinte y nueve de Agosto, y treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro. Este recurso á que obligó la necesidad de las circunstancias no puede dexar de ser sensible á la mayor parte de los Empleados en mi Real servicio, quienes por el aumento de precio que han recibido todas las cosas, y por la moderacion de sus sueldos se ven obligados á vivir con la mayor estrechez. El cono-

cimiento de esta verdad , y mis vivos deseos de disminuir sus efectos, determinaron mi Real ánimo para expedir luego que se concluyó la guerra el Real Decreto de veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco , por el qual mandé que desde primero del siguiente mes de Octubre cesase la suspension de los dobles sueldos con aquellos Empleados que por todos respetos no componian mas de ochocientos ducados de sueldo en los términos que en el mismo Decreto se expresa ; pero no habiendo perdido nunca de vista el gravamen que experimentaban los demas, y habiendo ya adoptado las medidas correspondientes á impedir que continúe , he resuelto con acuerdo unánime de mi Consejo de Estado , que desde primero de Setiembre de este año cesen las suspensiones y descuentos que se establecieron por los citados Reales Decretos de diez y siete, y veinte y nueve de Agosto, y de treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro , cobrándose únicamente el tercio principiado que concluye en fin de Agosto próxîmo , y avisando de esta providencia á las respectivas Oficinas por mi Tesorería mayor , encargada especialmente de la recaudacion por tercios de las sumas que produ-

RESO
UNO
DO
TRES
cuatro
cinco
seis
siete
ocho
nueve
diez
once
doce
trece
catorce
quince
dieciséis
diecisiete
dieciocho
diecinueve
veinte
veintiuno
veintidós
veintitrés
veinticuatro
veinticinco
veintiseis
veintisiete
veintiocho
veintinueve
treinta
treinta y uno
treinta y dos
treinta y tres
treinta y cuatro
treinta y cinco
treinta y seis
treinta y siete
treinta y ocho
treinta y nueve
cuarenta
cuarenta y uno
cuarenta y dos
cuarenta y tres
cuarenta y cuatro
cuarenta y cinco
cuarenta y seis
cuarenta y siete
cuarenta y ocho
cuarenta y nueve
cincuenta
cincuenta y uno
cincuenta y dos
cincuenta y tres
cincuenta y cuatro
cincuenta y cinco
cincuenta y seis
cincuenta y siete
cincuenta y ocho
cincuenta y nueve
sesenta
sesenta y uno
sesenta y dos
sesenta y tres
sesenta y cuatro
sesenta y cinco
sesenta y seis
sesenta y siete
sesenta y ocho
sesenta y nueve
setenta
setenta y uno
setenta y dos
setenta y tres
setenta y cuatro
setenta y cinco
setenta y seis
setenta y siete
setenta y ocho
setenta y nueve
ochenta
ochenta y uno
ochenta y dos
ochenta y tres
ochenta y cuatro
ochenta y cinco
ochenta y seis
ochenta y siete
ochenta y ocho
ochenta y nueve
noventa
noventa y uno
noventa y dos
noventa y tres
noventa y cuatro
noventa y cinco
noventa y seis
noventa y siete
noventa y ocho
noventa y nueve
cien

xesen los referidos descuentos para darlas su debido destino. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. Aranjuez diez de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Gardoqui.

